



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JUAN DE DIOS ROZO CACERES

DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA HERRERA

RADICACION: 54001316000520070011500

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2021.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el fin de dar continuidad al proceso se ordena **emplazar a los acreedores** de la sociedad patrimonial conformada por los señores JUAN DE DIOS ROZO CACERES y GLORIA ESPERANZA HERRERA, disponiéndose que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 y art. 108 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **011** de fecha **28/01/2021** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MIRYAN YANETH SIERRA GONZALEZ
APODERADO DTE:	Dr. JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ
Correo electrónico	jjdiaz9@hotmail.com
DEMANDADO:	JAIME ALEJANDRO CHITIVA SASTRE
APODERDA DDO:	Dra. GLORIA LEITON PINZON
CORREO ELECTRONICO:	glorialeitonpinzon@gmail.com
RADICACION:	540013110005-2010-00063-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	27- de ENERO de 2021

En atención al memorial allegado vía correo institucional por la apoderada judicial de la parte demandada, es preciso recordarle, que todo memorial o escrito, que presente al juzgado debe ser enviado a la contraparte, para que pueda ejercer su derecho de defensa, y anexar al despacho la evidencia del envío, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 806-2020, una vez cumpla con lo requerido se le dará el tramite respectivo.

Lo anterior por cuanto no se evidencia el cumplimiento del decreto 806-2020, se requiere a la parte demandada a través de su apoderada para que cumpla con el envío respectivo, del escrito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 011 de fecha
28/01/2021 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: DEICY JOHANNA SOTO SARMIENTO

DEMANDADO: EDWIN LEONARDO GUERRERO

RADICACION: 54001311000520100018100

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, mediante el cual la Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería de Operaciones de Embargo del banco BBVA solicita se remita copia del oficio inicial de embargo; el Despacho a ello accede y, ordena que por secretaria se emita oficio dirigido a la Oficina de Desarchivo, con el fin de que remitan el expediente de manera digital, a efectos de acceder a lo solicitado. Lo anterior, por cuanto el expediente no reposa en el Juzgado, se encuentra a disposición de la oficina de archivo general del Palacio de Justicia y es imposible expedir las copias solicitadas sin tener el expediente.

Notificar el presente auto a la peticionaria a través del correo electrónico embargos.colombia@bbva.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **011** de fecha
28/01/2021 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO GOMEZ CELY
APODERADA DTE:	Dr. AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS
Correo electrónico:	amilcarvilla1204@gmail.com
DEMANDADO:	OLGA LUCIA SANDOVAL
Correo electrónico:	lucidanis@hotmail.com
RADICACION:	54001-31-60-005-2012-00052-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	27 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede el despacho ejerciendo el control de la legalidad ordena la notificación a la parte demandada a través del despacho al correo aportado por la parte demandante, realizado lo anterior se procederá con la continuación del trámite del proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No 011 de fecha 28/01/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.  SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS CARLOS GALVIS RODRIGUEZ
DEMANDADO: KARLA VANESSA GALVIS OLIVARES
Correo Electrónico: vanekarold1997@gmail.com
RADICACION: 54001316005201600113-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE ENERO DE 2021

En atención al escrito allegado por la parte de la señora KARLA VANESSA GALVIS OLIVARES, quien manifiesta su inconformismo con la cuota que actualmente le entrega el señor LUIS CARLOS GALVIS RODRIGUEZ, y solicita el valor de la cuota de alimentos en su favor, para el presente año.

Al respecto se dispone:

Infórmesele a la peticionaria que mediante audiencia de conciliación adelantada en la Comisaria de Familia Zona Centro el 28 de septiembre del año 2020, dieron por terminado la obligación a través del juzgado, y solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares, mediante auto del día 08 de octubre del 2020, se acogió el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes, se dio por terminado el proceso, se ordenó el levantamiento de las medidas y el archivo del expediente.

Se le informa que todo escrito enviado al juzgado debe ser enviado a la contraparte, anexando la evidencia del envío.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 011 de fecha
27/01/2021 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ARRIETA BALLESTEROS

DEMANDADO: JOSE GREGORIO VERA HERNANDEZ

RADICADO: 54-001 -31 -60-005-2019-00548-00

FECHA: VIENTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante mediante escrito que precede, se ordena dar a aclaración a la sentencia proferida el pasado dieciocho (18) de agosto del año 2020, en el sentido de establecer que la cuota de alimentos fijada a cargo del señor JOSE GREGORIO VERA HERNANDEZ de manera mensual, en favor de su hija EILEEN FERNANDA VERA ARRIETA, es la suma correspondiente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) del salario mínimo legal mensual vigente, dichas cuotas deberán ser consignadas por el demandado durante los primeros quince(15) días del mes de diciembre de cada año respectivamente debiéndolas consignar a órdenes de este despacho en la cuenta Judicial del BANCO AGRARIO No. 540012033005 como tipo 6, a órdenes de la señora LUISA FERNANDA ARRIETA BALLESTERO identificada con C.C. N° 1094164279de Cúcuta.

De la misma manera se aclara que el señor JOSE GREGORIO VERA HERNANDEZ, aportará en favor de su hija EILEEN FERNANDA VERA ARRIETA una cuota extraordinaria para vestuario, en la suma correspondiente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) del salario mínimo legal mensual vigente, dichas cuotas deberán ser consignadas por el demandado durante los primeros quince(15) días del mes de diciembre de cada año respectivamente debiéndolas consignar a órdenes de este despacho en la cuenta Judicial del BANCO AGRARIO No. 540012033005 como tipo 6, a órdenes de la señora LUISA FERNANDA ARRIETA BALLESTERO identificada con C.C. N° 1094164279 de Cúcuta.

Lo anterior, en aras de dar protección a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescente, de conformidad con lo establecido en el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por cuanto está demostrado dentro del plenario, que el señor JOSE GREGORIO VERA HERNANDEZ, es el padre de dos menores de edad, según los registros civiles de nacimiento aportados de DANNA CAMILA VERA BAUTISTA y MARIA JOSE VERA ANGUITA; prueba documental (registro civil de nacimiento) que acredita su parentesco.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **011** de fecha **28/01/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LEIDY ESMIR HERNANDEZ MENDEZ

DEMANDADO: RAFAEL MARROQUIN MORALES

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00654-00

FECHA: VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, señor RAFAEL MARROQUIN MORALES, el Despacho ordena requerir por última vez a la señora LEIDY ESMIR HERNANDEZ MENDEZ a través del correo electrónico esmirh24@hotmail.com, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito, en observancia que mediante auto del 31 de enero del año 2020, ya se había realizado requerimiento previo.

Notificar el presente auto a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia Adscritas al Juzgado a través de los correos martab1354@gmail.com y mrozo@procuraduria.gov.co.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por lo que se le recomienda buscar asesoría con su defensor y/o abogado de confianza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **011** de fecha
28/01/2021 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ELIANA CECILIA MEDINA RAMIREZ

DEMANDADO: JORGE LUIS TOYAMA MELGAR

RADICACION: 5400131100052019 00697000

FECHA PROVIDENCIA: VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO 2021

En observancia de que se encuentra vencido el término del registro nacional de personas emplazadas, este Estrado Judicial dando continuidad al proceso, ordena señalar la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del día once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que en la misma audiencia aporten el respectivo trabajo de partición, a efectos de proferir su aprobación.

Las partes en común deberán allegar durante los cinco días antes a la celebración de la audiencia de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de encontrarse de mutuo acuerdo.

Así mismo se les requiere para que aporten los respectivos correos electrónicos de los apoderados y las partes, para la programación de la audiencia a través de la aplicación Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 011 de fecha
28/01/2021 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: EDWAR HELÍ FLOREZ COGARÍA

DEMANDADO: LINA MARCELA PAEZ

RADICACION: 5400131600052020-00006-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2021.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la señora Lina Marcela Paez, a través de su apoderado judicial allega escrito contentivo de inventarios y avalúos adicionales, de los cuales se describió traslado a su contraparte, el señor Edwar Helí Flórez Cegaría, quien a su vez a través de su apoderada judicial presenta objeción a lo adicionado, de conformidad con lo establecido en el art. 502 del C. G. del P. se procede a fijar la hora de las tres de la tarde (03:00pm) del día veinticinco (25) de febrero del año 2021.

Por lo anterior, se requiere a las partes en común para que durante los cinco días antes a la celebración de la audiencia, de mutuo acuerdo presente escrito unificado de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, ya que de ser posible se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

Así mismo se les requiere para que aporten los respectivos correos electrónicos de los apoderados y las partes, para la programación de la audiencia a través de la aplicación Teams.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **011** de fecha **28/01/2021** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN

DEMANDANTE: HENRY ORDUZ CASADIEGO

DEMANDADO: HEREDEROS DE CARMEN EMIRO DURAN ROJAS

RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00067 00

FECHA: VEINTISÉIS (26) DE ENERO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por el Profesional Especializado Forense del Laboratorio de Biología, Dr. ALFREDO JOSE SOTOMAYOR OLIVEROS, con relación a la información solicitada mediante auto del pasado dieciocho (18) de diciembre del año 2020; el Despacho ordena requerir a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (05) días, informen cual es la Fiscalía que lleva el caso de quien en vida se llamó EMIRO DURAN ROJAS, a efectos de solicitar la respectiva autorización con relación a la mancha de sangre que reposa en Medicina Legal, para la práctica de la toma de muestras de ADN, por cuanto dicha institución informa que no tiene conocimiento sobre el proceso y el número de la fiscalía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 011 de fecha
28/01/2021 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFCTOS CIVILES

DEMANDANTE: LUZ MARINA GUERRERO MOGOLLON

DEMANDADO: ELISENIO VERGEL SANCHEZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00199-00

FECHA: VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Estrado Judicial ordena requerir al pagador de la empresa BRINKS con las advertencias de ley, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo comunicado por este Despacho, mediante el oficio 927 de fecha seis de agosto del año 2020, a través del cual se dispuso como medida cautelar la fijación de **ALIMENTOS PROVISIONALES** en favor de los hijos MARIA NATALIA y BRAYAN STIVEN VERGEL GUERRERO y a cargo del señor ELISENIO VERGEL SANCHEZ, la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de todo lo devengado por el señor ELISENIO VERGEL SANCHEZ identificado con la C.C. No. 88207614, luego de los descuentos de ley; estas sumas deben ser consignada por el respectivo pagador de **BRINKS** con Nit 860350234-8, a órdenes de este juzgado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012033005 como tipo 6 del Banco Agrario, a favor de la señora LUZ MARINA GUERRERO MOGOLLÓN identificada con la C.C. No. 60347671 de Cúcuta.

De la misma manera, póngase en conocimiento lo ordenado mediante la sentencia proferida el veintiséis (26) de noviembre del año 2020.

Oficiar en tal sentido, a través del correo electrónico comunicado por la parte interesada nury.sandoval@brinks.com.co persona encargada de la oficina de talento humano de dicha empresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 011 de fecha
28/01/2021 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: MONICA LORENACABALLERO PARRA

DEMANDADO: LIBARDO ENRIQUE NEGRETE APARICIO

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00271-00

FECHA: VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, señor LIBARDO ENRIQUE NEGRETE APARICIO, el Despacho ordena requerir una vez más y por última vez a la señora MONICA LORENA CABALLERO PARRA a través del correo electrónico camoni_13@hotmail.com, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Notificar el presente auto a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia Adscritas al Juzgado a través de los correos martab1354@gmail.com y mrozo@procuraduria.gov.co, así como al defensor de familia que adelantó el proceso Dr. Guillermo Alfonso Sabbagh Perez, al correo: Guillermo.sabbagh@icbf.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 011 de fecha
28/01/2021 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: HERNAN JAVIER AVILA NEIRA

DEMANDADO: YAMILETH GONZALEZ MACCA

RADICACION: 5400131600052020-00302-00

ASUNTO: TRAMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2021.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la información rendida por la Cámara de Comercio de Cúcuta, se tiene por agregada al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente, por cuanto se aduce que el establecimiento de comercio embargado no pertenece al señor Hernán Javier Ávila Neira.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **011** de fecha **28/01/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: NILSA FERNANDA GUTIERREZ MUNERA
DEMANDADO: JORGE ELIECER MANTILLA MUNERA
RADICACION: 5400131600052020 00400 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que la parte interesada no subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha once (11) de diciembre del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 011 de fecha
28/01/2021 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARMEN ANDREA RAMIREZ MALDONADO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PATIÑO
RADICACION: 5400131600052020 00401 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que la parte interesada no subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha once (11) de diciembre del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **011** de fecha
28/01/2021 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
TITULAR DEL
ACTO JURIDICO

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
ELIBARDO VERGEL BECERRA

ALICIA BECERRA LOPEZ

RADICACION
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA

5400131600052021-0001100

RECHAZO POR COMPETENCIA

Enero veintisiete 27 de Dos Mil Veintiuno
2021.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos interpuesta por el señor ELIBARDO VERGEL BECERRA, a través de apoderado judicial y en favor de su señora madre ALICIA VERGEL BECERRA.

Una vez revisado el plenario, se observa que la señora ALICIA VERGEL BECERRA fue declarada Interdicta por el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, mediante sentencia del día 03 de marzo del año 2017 nombrándose como curadora a EDITJ JOHANN AVERGEL BECERRA, expediente con radicación N°.54001-311-0001-2016-00168-00.(registro de la página web de la Rama Judicial).

Ahora bien, con observancia a los artículos 55 y 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual predica:

“ARTÍCULO 55. *Procesos de interdicción o inhabilitación en curso. Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.*

ARTÍCULO 56. *Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

1. *La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.*
2. *El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley.”*

En consecuencia, de lo anterior se ordena El Rechazo de la demanda y la remisión de la misma, al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA, para adelantar la viabilidad de la Adjudicación Judicial de Apoyos correspondiente.

Por lo anterior esta operadora judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los antes expuesto.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias junto con sus anexos al Juzgado Primero de Familia en Oralidad de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DÉJESE constancia de su salida en los registros respectivos.

CUARTO: Notificar esta decisión a las partes a través de su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

